



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: SERGIO LUIS ALMENAREZ BETIN Y OTRO
DEMANDADO: ERIKA BEATRIZ ALMENAREZ FONTALVO Y OTROS
RADICADO No. 20001-31-03-005-2021-00088-00

Dieciséis (16) de Mayo de dos mil vientres (2023).

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, tal como lo establece el numeral primero del artículo 372 de la norma Ibidem, por lo tanto, se convocará a la referida audiencia para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES** (2023), a las a las ocho y media de la mañana (8:30 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹.

De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. décrete el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a SERGIO LUIS ALMENAREZ BETIN, quien actúa como demandante y a ERIKA BEATRIZ ALMENAREZ JOERGE ELIECER ALMENAREZ FONTALVO, LILIANA GISSEL ALMENAREZ FONTALVO Y ANAVICTORIA FONTALVO VARGAS, quienes fungen como demandados, los cuales se realizaran en la etapa procesal pertinente.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer², y que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será LIFESIZE.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

¹ Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

² Corte Constitucional, Sentencia C-523/2009, M.P. María Victoria Calle Correa "... Debe entenderse como prueba sumaria, su noción a sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Elvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho u acto jurídico concretos."

PRIMERO: Señalar el día JUEVES DIECISETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM), para llevar acabo audiencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a SERGIO LUIS ALMENAREZ BETIN, quien actúa como demandante y a ERIKA BEATRIZ ALMENAREZ JOERGE ELIECER ALMENAREZ FONTALVO, LILIANA GISSEL ALMENAREZ FONTALVO Y ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS, quienes fungen como demandados, los cuales se realizaran en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

CUARTO: Se les hace saber a las partes que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el 07 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Jenifer

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0545edab8f50c8946b8ec69188ce8da979e1c8729260eb89b1e69d4335df0b**

Documento generado en 16/05/2023 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>